

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA EFICIENCIA EN LA ACREDITACIÓN DE AGENTES DE
SEGURIDAD PRIVADA**

**GILBERTH ADOLFO JIMÉNEZ SILES
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º24.255

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA EFICIENCIA EN LA ACREDITACION DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA

Expediente N.º24.255

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad privada es de gran importancia, ya que complementa en gran medida los grandes esfuerzos que realiza los diferentes organismos de seguridad pública en Costa Rica. Las empresas de seguridad privada desempeñan un papel crucial en la protección de propiedades privadas, la seguridad de eventos y contribuyen en la prevención de la comisión de delitos. Además, su presencia refuerza la sensación de seguridad en diversas comunidades y establecimientos, respaldando así la tranquilidad de la población y la estabilidad social.

Dada la gran importancia que tienen los agentes de seguridad privada en el país es, que surge la necesidad de crear una ley que los regule y toda una estructura que no solo establezca las regulaciones si no a demás faciliten el buen funcionamiento, fiscalización y ejercicio de las labores entorno a la seguridad privada. Es por ello que en el 2003 se crea dentro del ordenamiento jurídico nacional la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395 del 30 de enero del 2003, la cual tiene por objeto principal regular la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles, así indicado en el artículo 1 de dicha ley.

Se establece como órgano rector de dicho gremio, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública; a esta dirección le compete llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios de seguridad privada en el país.

Dentro de las funciones que le compete a esta Dirección, se encuentra la autorización, renovación o denegación de solicitudes de servicios de seguridad, las cuales son obligatorias para poder obtener la credencial de identificación al personal que realiza las labores de seguridad y vigilancia.

Como una medida para facilitar las diligencias correspondientes al trámite de solicitudes de venta, inscripción y emisión de permisos de portación de armas; así como la regulación de las empresas y los agentes de seguridad privada, se crea el Control de Portación de Armas y Seguridad Privada (Control PAS), la cual es una herramienta con la cual la Institución fortalece los mecanismos de seguridad y de información que se realizaban en papel.

Control Pas le permite a las instituciones, empresas y habitantes realizar todo el proceso digitalmente, desde las solicitudes y sus procedimientos previos y posteriores, hasta la emisión física de los permisos o autorizaciones por parte de las instancias competentes.

Hace unos años atrás, la empresa del Grupo ICE, Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) ha brindado los servicios a los ciudadanos que requieren realizar algún trámite con respecto a las gestiones que involucran a los cientos de agremiados del sector de seguridad privada en Costa Rica, los cuales ascienden a más de 30.000 mil agentes inscritos, mismos que superan en casi el doble a los policías con que cuenta el sector de seguridad público costarricense.

Sin embargo, esta acción ha traído con ella una incontable cantidad de inconvenientes y distorsiones que perjudican día con día de manera directa, a

muchos agentes de seguridad privada que requieren mantener sus credenciales en completa legalidad y que a la hora de realizar este encuentran muchos errores, vacíos de información, procesos muy lentos, con un tiempo de respuesta muy largo, que no atienden las necesidades de este sector con el dinamismo que se requiere, lo cual provoca distorsiones importantes en la contratación de personal de las empresas, como también una clara afectación para los diferentes deberes contractuales que han adquirido, generando esto otros costos adicionales innecesarios.

Las empresas de Seguridad Privada en razón de no tener una respuesta oportuna a la atención de sus necesidades, han debido recurrir como medida emergente a solicitar una prórroga al Ministerio de Seguridad Pública, para todos los agentes de seguridad privada que se encontraban con sus carnets vencidos o a punto de vencer, y que por esta razón las empresas en las que se desempeñaban no podían realizar la actualización de datos en instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), situación que inclusive llevo a que muchos de esos agentes a perdieran sus trabajos por no estar cumpliendo con este requisito indispensable para poder ejercer sus funciones de vigilancia en las empresas de seguridad.

Es claro que, ante este tipo de eventos, se deben buscar las medidas que, de manera dinámica, oportuna se ajusten a las necesidades y demandas de estos tiempos, donde se requiere una mayor capacidad de respuesta y más en un servicio tan sensible e importante para el país como es la seguridad, especialmente en estos tiempos donde los índices de inseguridad y criminalidad crecen de manera acelerada. Razón por la cual, debemos revisar nuestra legislación y ajustar la misma, para que permita la atención oportuna y ajustada a las necesidades del país, y la de un sector tan importante como la seguridad privada, es por ello que se plantea la reforma de ley para lo que nos interesa a la Ley N° 8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, del 1 de diciembre del 2003, específicamente al inciso c) del artículo 7, inciso e) del artículo 16, el artículo 26 y

el párrafo final del artículo 36, para que sean las empresas de seguridad privada las que le extiendan el carnet a los agentes de seguridad privada, previamente de haber confirmado en la plataforma o sistema del Ministerio de Seguridad Pública para estos efectos, que el agente se encuentra debidamente acreditado para poder ejercer su labores; de igual manera se está modificando el inciso c) del artículo 7, para que solo si la ubicación de las instalaciones, el inventario del armamento y demás equipo requerido para las labores de seguridad, deba actualizarse, solo si se ha dado algún cambio en los ítems antes señalados, de igual manera, si no hubiese habido cambio deberá actualizarse cada cinco años, la entidad obligada remitirá a la Dirección el respectivo informe actualizado en forma oportuna y el MSP deberá implementar la plataforma sistemática que llevará la actualización en línea (de doce meses). Para el caso de las municiones deberá realizarse una vez al año la actualización, esto con el objeto, de que si no habido ningún cambio durante el tiempo establecido para estar informando, el mismo no se deba realizar.

El no tener la acreditación al día, para los agentes de seguridad los deja en un predicado muy complicado “con las manos atadas”, tienen que pasar muchos meses, después de toda una “Odisea” para poder finalmente tener su credencia al día, periodos de tiempo muy importante que les afecta, para poder conservar su empleo y, por ende, llevar el sustento a sus hogares. Hay que tomar en cuenta que si el oficial no cuenta con este permiso no va a poder trabajar en ninguna empresa disminuyendo los ingresos económicos de miles de familias que dependen de jefes de hogar, sean hombres o mujeres, que en la mayoría de los casos son los que llevan el sustento a sus familiares.

El trabajo de los agentes de seguridad ya de por sí conlleva una gran responsabilidad y un reto, como lo es, velar por la seguridad de nuestra integridad y bienes (y hoy en tiempos de tribulación), y no es posible en el siglo XXI, donde tenemos la tecnología a la orden, la inteligencia artificial, sistemas de redes y otros, que tengan que enfrentar vicisitudes para obtener su credencial como y cito:

1. Colapso de sistema.
2. Suspensión de citas.
3. Problemas del sistema.
4. La generación de costos económicos por el tiempo de las llamadas para realizar gestiones.
5. Para realizar las llamadas solo se pueden utilizar las plataformas telefónicas prioritariamente de Kolbi.
6. Se ha generado un colapso en el otorgamiento citas.
7. Pérdida de dinero de los oficiales como para las instituciones públicas.
8. Un número importante de trámites pendientes
9. Falta de agilidad en los trámites.
10. Pocas agencias de Correos de CR para atender la distribución a nivel nacional.

Estos son algunos de los muchos retos adicionales que enfrentan para obtener un credencial de agente de seguridad, independientemente de quien sea el operador del sistema, los trámites deben de simplificarse y transparentarse, se requiere un estado fiscalizador, pero a la vez dinámico y que facilite la actividad del comercio, y más aún, tratándose de una actividad tan sensible e importante como la seguridad privada, que es un soporte fundamental para la labor de seguridad y vigilancia, para la protección a los bienes y patrimonio costarricenses, se deben de agilizar, simplificar y facilitar los trámites.

Debido a esto es que se presenta este proyecto de ley, en razón de la importancia que tiene el servicio de seguridad privada para el país y con el objeto de modificar la Ley N° 8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, no cabe duda, que dicha normativa ha cumplido un papel fundamental en el ordenamiento, fortalecimiento y modernización de esta actividad, que permitido su crecimiento y la constante evolución de este sector, donde uno de los grandes retos de esta normativa entre otros ha sido combatir la informalidad de este servicios que opera afuera de la ley, y garantizar a los costarricenses y a la

actividad del comercio entre otros, la seguridad y confiabilidad de un servicio tan sensible como este.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA LA EFICIENCIA EN LA ACREDITACION DE AGENTES DE
SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO UNICO- Refórmese el inciso c) del artículo 7, el inciso e) del artículo 16, el artículo 26 y el párrafo final del artículo 36 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados Ley 8395, del 1 de diciembre del 2003, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 7º-Competencia registral. Para efectos del artículo 2º de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

[...]

c) La ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley. Esta información deberá actualizarse, solo si se ha dado algún cambio en los ítems antes señalados, si no hubiese habido cambio deberá actualizarse cada cinco años; cada empresa está obligada a remitir a la Dirección el respectivo informe actualizado en los primeros tres meses del quinquenio y el MSP deberá implementar la plataforma digital que llevará la actualización en línea.

Para el caso de las municiones deberá realizarse una vez al año, la actualización, dentro de los primeros tres meses.

[...]

Artículo 16.-Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad.

[...]

e) Portar, en lugar visible, el carné que para estos efectos deberá emitir la empresa privada en la cual prestan los servicios que los identifica como miembros del servicio de seguridad privado de la compañía, credencial en la que deberá consignarse el nombre completo, el número del documento de identidad, el cargo ostentado, fotografía , nombre de la empresa para la cual labora como agente y la credencial digital (código QR, barras u otras herramientas digitales autorizadas) que otorgara la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del MSP a través de la Plataforma digital que deberá implementar de manera sistemática para este fin.

[...]

Artículo 26.-Uniforme. Los agentes de seguridad privada que brinden seguridad física deberán vestir el uniforme y el distintivo previamente inscrito ante la Dirección, así como portar visiblemente el carné de agente de seguridad privada, que deberá emitir la empresa de seguridad privada a la cual presta sus servicios.

Artículo 36.-

[...]

Cumplidos los requisitos, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados deberá acreditar al detective privado en el sistema respectivo a través de la Plataforma digital correspondiente para que pueda ejercer y desempeñar sus funciones. Corresponderá a la empresa a la cual vaya a prestar sus servicios, extenderle el carné que deberá consignar el nombre completo, el número del documento de identidad, el cargo ostentado, fotografía y nombre de la empresa para

la cual se labora, e incorporar la credencial digital (código QR, barras u otras herramientas digitales autorizadas) que otorgara la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del MSP a través de la Plataforma digital.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I- El Ministerio de Seguridad Pública tendrá un plazo de 12 meses para la implementación de las disposiciones establecidas en esta ley, durante este lapso se seguirá utilizando el carné que para estos efectos extiende la Dirección de los Servicios de Seguridad Privada.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Diputado

El expediente legislativo aún no tiene comisión